de instruccion primaria de niños y niñas que exija su poblacion y sus necesidades: este número se determinará en el reglamento que deberá darse, en cumplimiento de la precente ley; y las escuelas quedarán sujetas a él y á las demás disposiciones que sobre ellas dictare el Ministerio de Instruccion pública.

Art. 2° A mas de las escuelas gratuitas de instruccion pública que dependen de las municipalidades y de la Compañía Lancasteriana, habrá en el Distrito, sostenidas por la Tesorería general de la Nacion, cuatro escuelas de niños y cuatro de niñas, una de adultos varones y otra de mugeres, que se situarán en lugares convenientes, pudiendo emplearse para ellas parte de los edificios detinados á la instruccion secundaria. Las dos escuelas de adultos serán nocturnas.

Las catorce escuelas que hoy dependen inmadiatamente de la Sociedad de Beneficencia, continuarán subvencionadas por la tesorería, en los términos en que ahora se encuentran; y tanto á ellas como á las demás escuelas primarias gratuitas del Distrito, se proporcionarán por el erario, siempre que lo necesiten, los libros y los útiles de escribir indispensables.

Art. 3° En las escuelas primarias de niños del Distrito, costeadas enteramente por la Nacion, se enseñarán, por lo menos, estos ramos: lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal; principios de dibnjo, rudimentos de geografia, sobre todo del país; y prácticamente moral, urbanidad é higiene.

Art. 4° En las escuelas primarias de niñas del Distrito se enseñarán, cuando menos, estas materias: lectura, escritura, rudimentos de gramática castellana, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética sobre enteros, fracciones comunes, decimales y denquinados, sistema métrico-decimal, principios de dibujo, rudimentos de geografia, especialmente de la de